



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 147 De Viernes, 9 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180009400	Ejecutivo	Centro De Diagnostico Automotor Buenos Aires Sas	Alvaro Leon Marín	08/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo Y Ordena Remision Copia Del Expediente
05376311200120220020700	Ejecutivo	Protección Sa	Invernaderos Y Estructuras De Colombia Sa	08/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio
05376311200120180030400	Ejecutivo Hipotecario	John Felipe Gallego Zapata	Nubia Del Socorro Ramirez Valencia	08/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Cuentas Secuestre
05376311200120200021300	Ordinario	Santiago Gutierrez Morales Y Otro	Jesus Eduardo Mira Ortega, Marina Echeverry Montes	08/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio
05376311200120220029000	Prestaciones / Acreencias Laborales	Alfredo Tobon Tobon	Eladio Torres Valencia	08/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Desistimiento

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 9 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

803366f4-1bc0-443f-87b8-bee78dfdaddf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 147 De Viernes, 9 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220019200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Mónica Acenet Salazar Moreno	Alpidio Gómez Alzate	08/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Corrección De Valla
05376311200120210035900	Procesos Ejecutivos	Jose Manuel Rodriguez Buritica Y Otros	Oscar Alonso Velilla	08/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas
05376311200120220027000	Procesos Ejecutivos	Juan Simon Correa Guzman Y Otros	Juan Felipe Campuzano Zuluaga Y Otros	08/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05376311200120220007100	Procesos Ejecutivos	Luz Angela Vallejo Florez	Carlos Alberto Osorio Patiño	08/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud - Aprueba Costas
05376311200120220007200	Procesos Verbales	Andrés Felipe Veléz Chacón Y Otros	Juan Esteban Suaza Ramírez Y Otro	08/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Contestada Demanda Deniega Solicitud - Requiere Apoderado

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 9 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

803366f4-1bc0-443f-87b8-bee78dfdaddf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 147 De Viernes, 9 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220022300	Procesos Verbales	Carlos Javier Cordoba Roman	Pedro Antonio Medina V Y Familia Sas	08/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Concede Medidascautelares
05376311200120220013700	Procesos Verbales	Inmobiliaria Horizontes En Liq Sa	Jahl Nature Sas	08/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud
05376311200120220016400	Procesos Verbales	Mauricio Hernández Monsalve	Paola Andrea Uribe Bedoya	08/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Repone Auto - Fija Fecha Audiencia Inicial - Concede Amparo De Pobreza
05376311200120220013800	Procesos Verbales	Promotora Vicar Sas	Dora Lilia Ramírez Ramírez Y Otros	08/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 9 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

803366f4-1bc0-443f-87b8-bee78dfdaddf



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandantes	MARCELINO TOBON TOBON (Cesionario de JOHN FELIPE GALLEGUO ZAPATA)
Demandada	NUBIA DEL SOCORRO RAMIREZ VALENCIA
Radicado	05376 31 12 001 2018 00304 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA CUENTAS SECUESTRE

Teniendo en cuenta que no fue objetada la rendición de cuentas realizada por el secuestre actuante CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, el Despacho le imparte aprobación.

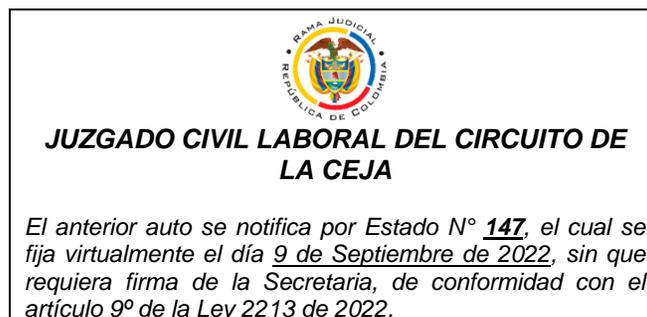
Como honorarios definitivos se señala la suma de \$500.000.00, por cuanto no cumplió con el deber legal de rendir informes mensuales de su gestión (Art. 51 del C.G.P.), suma que debe cancelar la parte demandada condenada en costas.

NOTIFIQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e534f362620bb28bdaa4bc6efcb58ae45b4c8608514a893141f26685ae8b3a3d**

Documento generado en 08/09/2022 12:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	CIVIL
Demandante	SANTIAGO GUTIÉRREZ MORALES Y OTRO	
Demandado	JESÚS EDUARDO MIRA ORTEGA Y OTRA	
Radicado	05376 31 12 001 202000213 00	
Instancia	Primera	
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA ALCALDÍA DE RIONEGRO	

Al interior del presente proceso, conforme a la respuesta al oficio N°418, remitida el día 18 de agosto de 2022 por parte de la Alcaldía de Rionegro, mediante la cual informa que, “*el vehículo de placas KBS389 no se encuentra matriculado en esta Subsecretaría de Movilidad, según el sistema HQ-RUNT, se encuentra matriculado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Envigado al cual se remite la solicitud.*”; se dispone por parte del despacho poner en conocimiento esta respuesta a las partes para los fines que estimen pertinentes e incorporar dicha respuesta al expediente digital.

NOTÍFIQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por **ESTADO N°147**, el cual se fija virtualmente el día **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f017ea46f076dfd7f36b43937c400123703e06a16b84d7f848a430fefdd424a5**

Documento generado en 08/09/2022 12:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA
ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**
CONFORME LO ORDENADO EN EL AUTO PROFERIDO EL 29 DE JULIO DE
2022

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$4'000.000
Oficina de Registro de II.PP. (Archivo 022)	\$ 38.000
TOTAL	\$4'038.000

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., septiembre 8 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	JOSE MANUEL RODRIGUEZ BURITICA y otros
Demandado	OSCAR ALONSO VELILLA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00359 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA COSTAS

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **147**, el cual se fija virtualmente el día 9 de Septiembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bc5d71ae1d262c39ca985947ab82ce1eb62f1365b92707a6c09f14e6aa87**

Documento generado en 08/09/2022 12:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA
ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**
CONFORME LO ORDENADO EN EL AUTO PROFERIDO EL 18 DE AGOSTO DE
2022

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$14'500.000
Oficina de Registro de II.PP. (Archivo 079)	\$ 22.200
TOTAL	\$14'522.200

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., septiembre 8 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUZ ANGELA VALLEJO FLOREZ
Demandado	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00071 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUD - APRUEBA COSTAS

El mandatario judicial de la parte ejecutante solicita que se proceda con el avalúo de las acciones que tiene el demandado en la sociedad SUMINISTROS ELECTRICOS MACOL S.A.S.

Revisado el contenido de la foliatura, tenemos que, una vez comunicado el embargo de las citadas acciones, en los términos del Art. 593 num. 6 del C.G.P., el demandado manifestó que había tomado nota del embargo, correspondiente al 100% de las mismas y que es el único accionista.

Ahora bien, los arts. 414 y 415 del C. de Co. señalan: *“Artículo 414. Embargo Y Enajenación Forzosa De Acciones. Todas las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. Pero cuando se presuma o se haya pactado el derecho de preferencia, la sociedad o los accionistas podrán adquirirlas en la forma y términos previstos en este Código. El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse a sólo éste. En este último caso, el embargo se consumará mediante orden del juez para que la sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas.*

Artículo 415. Consumación Del Embargo De Acciones Nominativas Y Al Portador. El embargo de las acciones nominativas se consumará por inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del funcionario competente...”.

Por su lado, el art. 449 del C.G.P. dispone: *“Remate De Interés Social. Si lo embargado es el interés social en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple o en otra sociedad de personas, el juez, antes de fijar fecha para el remate, comunicará al representante de ella el avalúo de dicho interés a fin de que manifieste dentro de los diez (10) días siguientes si los consocios desean adquirirlo por dicho precio. En caso de que dentro de este término no se haga la anterior manifestación, se fijará fecha para el remate; si los consocios desearan hacer uso de tal derecho, el representante consignará a orden del juzgado el precio al hacer la manifestación, indicando el nombre de los socios adquirentes ...”*

En cuanto al valor de las acciones en una sociedad comercial, debe practicarse el correspondiente avalúo que cumpla las disposiciones técnicas específicas adecuadas al objeto del mismo, utilizando el método que resulte más apropiado de acuerdo con las circunstancias, ya que existen varios métodos para la valoración de acciones, teniendo en cuenta la naturaleza, características y situación específicas de cada activo en particular, así como su uso actual, y las circunstancias del ente societario, según conceptos

emitidos por la Supersociedades en los Oficios N° 220-135199 de 2018 y N° 220-072280 del 31 de mayo de 2021. ¹

En este orden de ideas, deberá el apoderado judicial de la parte ejecutante, ceñirse a las disposiciones normativas que regulan lo referente al avalúo de las acciones embargadas en este asunto, teniendo en cuenta que se trata de acciones nominativas y no al portador, y allegar el correspondiente avalúo por ser la parte interesada en el mismo, realizado por persona idónea.

De otro lado, de conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **147**, el cual se fija virtualmente el día 9 de Septiembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

1

¹ Supersociedades Circular Externa N° 001 de 2007, la cual fue recogida por la Circular Básica Jurídica y sus reformas, hoy N° 100-000005 del 22 de noviembre de 2017.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe161e8735eab5828e7e5c0ff006265cae391faa0feef82159fdbd3b9602a8f1**

Documento generado en 08/09/2022 12:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora Jueza que, en la fecha 18 de agosto de 2022, el apoderado judicial del codemandado GUSTAVO GÓMEZ ACEVEDO, allegó memoriales de escrito de contestación a la demanda y poder para representación judicial en término oportuno. Igualmente, el día 25 de agosto del año en curso, se recibió pronunciamiento realizado por el procurador judicial de la parte demandante, frente a la contestación a la demanda referida.

Sírvase proveer, septiembre 08 de 2022



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	ANDRÉS FELIPE VELÉZ CHACÓN Y OTROS
Demandado	JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ Y OTRO
Radicado	053763112001 202200072 00
Instancia	PRIMERA
Asunto	TIENE CONTESTADA DEMANDA – DENIEGA SOLICITUD - REQUIERE APODERADO

Al interior del presente proceso, visto el informe que antecede, y en atención a los memoriales remitidos al correo electrónico institucional del despacho el día 18 de agosto del año en curso, contentivos de escrito de contestación a la demanda y poder para representación judicial otorgado al Doctor JORGE IVÁN CANO RÍOS; se tendrá por contestada oportunamente la demanda por parte del codemandado señor GUSTAVO GÓMEZ ACEVEDO; en consecuencia, se reconocerá personería para actuar al referido togado, en los términos establecidos en el poder conferido.

De otro lado, en la fecha 25 de agosto hogaño, se allegó por parte del apoderado judicial de los demandantes, memorial con pronunciamiento frente al escrito de contestación realizado por el vocero judicial del codemandado GUSTAVO GÓMEZ ACEVEDO, en el cual solicita:

“(…)

1° que se tenga por no contestada la demanda por parte del señor Gustavo Gómez Acevedo toda vez que el escrito radicado por medio electrónico por parte del abogado Jorge Iván Cano Ríos no fue acompañado del poder especial para actuar en representación del codemandado en este proceso, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso: a la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado.

2°. De manera subsidiaria a la petición anterior y en tanto en el escrito de la demanda solo se formulan excepciones que atienden al fondo del asunto y ninguna de aquellas enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso, en línea de principio, salvedad hecha de la petición subsiguiente, este no es escenario para pronunciarse frente a ellas pues se trata de aquello que ha de resolverse en la sentencia que ponga fin al proceso. Sin embargo, en tanto dos de ellas están contempladas como supuestos que habilitan al juez de primera instancia a emitir una sentencia anticipada, me refiero a la carencia de legitimación en la causa por pasiva y a la prescripción, téngase en cuenta lo siguiente:

- a. En el escrito por el cual presuntamente se descubre el traslado conferido en el auto admisorio para dar respuesta a la demanda, se alega la falta de legitimación en la causa por pasiva porque, según se dice textualmente, de cara a las obligaciones como empleador, en el momento en que infortunadamente resultó lesionado el señor ANDRÉS FELIPE VÉLEZ CHACÓN, el señor GUSTAVO GÓMEZ ACEVEDO hizo todo lo que estaba a su alcance; pero como se dijo anteriormente, algunas versiones indican que los hechos fueron provocados por el señor ANDRÉS FELIPE VÉLEZ CHACÓN, sucedieron muy rápido y no dio lugar a ninguna intervención para prevenirlo, ni siquiera por las personas que estaban en el lugar donde se cometieron, que es distinto al sitio donde se encontraba el empleador. Se agrega como fundamento de la defensa que, hasta ese evento, nunca se había presentado un acto similar en el centro de trabajo, que la recuperación alcanzó un nivel de normalidad y, finalmente, que la indemnización por la secuela está a cargo de la administradora de riesgos profesionales.

No es necesario un esfuerzo argumentativo para advertir que las consideraciones formuladas no guardan relación con lo que se concibe por carencia de legitimación en la causa. De hecho, las mismas consideraciones dan cuenta de que el señor Gustavo Gómez Acevedo no solo tiene capacidad para actuar en el proceso, sino que también tiene una relación con el soporte fáctico de la demanda, en los términos en los que se propuso en las pretensiones, dado que su responsabilidad deriva, no de su participación directa en los hechos, sino como tercero responsable o indirecto, en los términos contemplados en los artículos 2347 y 2349 del Código Civil, tal y como se explicó de forma amplia en el acápite dedicado a los fundamentos de derecho de la demanda. Por tal razón, considero que no se requiere mayores consideraciones a propósito en tanto, a lo sumo, lo que se presenta es un medio exceptivo distinto a la falta de legitimación en la causa.

(...)”

Frente a la primera de las solicitudes impetradas por el apoderado de la parte actora, se debe precisar al referido togado que, en segundo correo electrónico remitido en la misma fecha 18 de agosto de 2022, y como parte del escrito de contestación, se adjuntó poder para representación judicial, documento del cual observa esta judicatura cumple con los requisitos establecidos en el Art. 5to de la Ley 2213 de 2022, además de ser suscrito y aceptado en debida forma, fue autenticado biométricamente por el señor GÓMEZ ACEVEDO. Argumento este suficiente este para denegar dicha solicitud.

Ahora, respecto a la segunda petición; considera esta juzgadora que los reparos expuestos van encaminados a atacar las excepciones de mérito propuestas en el escrito de contestación; y toda vez que no fueron interpuestas las excepciones previas de que trata el Art. 100 del C.G.P, vacuo resultaría emitir pronunciamiento, fuera de lo que deberá resolverse en las audiencias de trámite de las que aluden los arts. 372 y 373 ibidem; y como quiera que el apoderado se pronunció frente a las excepciones de mérito interpuestas, se dará aplicación a lo normado en el párrafo del art.09 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece:

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Y toda vez que el apoderado del codemandado GUSTAVO GÓMEZ ACEVEDO, acreditó haber enviado escrito de contestación a la demanda con proposición de las excepciones de mérito, de las cuales se debe correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital; se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje; y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione o acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal cual como ocurrió en el presente caso con el memorialista, quién recorrió traslado de las excepciones de mérito con el escrito allegado en calenda del 25 de agosto de los corrientes, por lo que se pudo constatar el acceso del destinatario al mensaje; en consecuencia se entenderá recorrido el traslado de las excepciones de mérito, y se atenderán sus apreciaciones en las audiencias correspondientes.

En vista de que no se aportado la constancia de notificación por aviso del codemandado JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ; se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que se sirva realizar dicha notificación y allegar las constancias correspondientes para dar continuidad al presente trámite.

De conformidad con lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA – ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada oportunamente la demanda por parte del codemandado señor GUSTAVO GÓMEZ ACEVEDO a través de su apoderado judicial; en consecuencia, se reconoce personería para actuar al doctor JORGE IVÁN CANO RÍOS, identificado con CC No 71.392.942 y portador de la Tarjeta Profesional No 244.474 del C. S. de la J; en los términos establecidos en el poder a él conferido.

SEGUNDO: SE DENIEGA la solicitud realizada por el vocero judicial de la parte demandante, y, en consecuencia, se tendrá por descorrido el traslado para el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito propuestas por el codemandado GUSTAVO GÓMEZ ACEVEDO.

TERCERO: SE REQUIERE al apoderado judicial de la parte actora, para que practique en debida forma la notificación por aviso al codemandado JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ y se alleguen las constancias correspondientes de acuse de recibido de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°146, el cual se fija virtualmente el día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8af7906b8e4c533c337a09fb22c94c315dd26659e5be3c0ebbb16fca9c9799**

Documento generado en 08/09/2022 12:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA HORIZONTES S.A. EN LIQ.
DEMANDADO	J AHL NATURE S.A.S.
RADICADO	05 376 31 12 001 2022 00137 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISION	ATIENDE SOLICITUD

En el proceso de la referencia se dictó sentencia el día 11 de agosto del presente año, ordenando dar por terminado el contrato de arrendamiento y la entrega del bien inmueble.

La mandataria judicial de la parte accionante presenta escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso en tanto el bien inmueble objeto de litigio fue entregado por el representante legal de la parte demandada, no habiendo lugar a continuar el trámite; igualmente, solicita que se exonere de la condena en costas y agencias en derecho.

Dicha solicitud es procedente, por lo que ha de concluirse el trámite del presente proceso verbal, toda vez que el inmueble objeto del mismo ya se encuentra bajo la tutela del arrendador. No hay lugar a levantamiento de medida cautelar alguna, toda vez que no se decretaron en el proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso verbal de restitución de bien inmueble impetrado por la sociedad INMOBILIARIA HORIZONTES S.A. EN LIQ., en contra de la sociedad J AHL NATURE S.A.S.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta decisión, pase el proceso al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **147**, el cual se fija virtualmente el día **9 de Septiembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c6254b5bf747a7271b0fdf485cc65d255ebd88c31a78af480c4d00446b35dc**

Documento generado en 08/09/2022 12:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
<i>Demandante</i>	<i>PROMOTORA VICAR S.A.S.</i>
<i>Demandado</i>	<i>DORA LILIA RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTROS.</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376 31 12 001 202200138 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Asunto</i>	<i>PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO O.R.I.P LA CEJA</i>

Al interior del presente proceso, conforme a la respuesta a oficio remitido en la fecha 23 de agosto de 2022 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, mediante la cual informan que, “realizo envío del oficio 582 del 05/08/2022 RDO 2022-00138-00 debidamente registrado.” Se dispone por parte del despacho, poner en conocimiento a las partes para los fines que estimen pertinentes e incorporar dicha respuesta al expediente digital.

NOTÍFIQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°147, el cual se fija virtualmente el día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c481a1674348f5c5f13ba875ea677569a21652128318780740f7c3cc6121f1b**

Documento generado en 08/09/2022 12:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora Jueza que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial con solicitud de recurso de reposición en término oportuno. A su vez, se remitió por la parte demandada memorial con solicitud de amparo de pobreza en término oportuno.

Sírvase proveer, 08 de septiembre de 2022.



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	MAURICIO HERNÁNDEZ MONSALVE
Demandados	PAOLA ANDREA URIBE BEDOYA
Radicado	05 376 31 12 001 202200164 00
Instancia	Primera
Asunto	REPONE AUTO - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL - CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Visto el informe que antecede, procederá el despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 19 de agosto de 2022, notificado por estados electrónicos del 22 de agosto de los corrientes, mediante el cual se dispuso que, *“teniendo en cuenta que el procurador judicial de la parte demandante, a través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 08 de agosto del año que avanza, alegando estar dentro del traslado de la contestación, presentó solicitud probatoria, misma que por demás no fue remitida de manera simultánea a la contraparte; sobre la misma no se emitirá ningún trámite en este estado del proceso, por cuanto a la fecha no se ha corrido traslado secretarial de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, resultando por tanto, extemporánea por anticipación dicha solicitud.”*

Reprocha la censura en su escrito que, *“sustento el recurso transcribiendo la siguiente norma legal Ley 2213 de 2022, artículo 9, Parágrafo: Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría el cual se entenderá realizado a los dos*

días hábiles siguientes al del envío del mensaje.” Culmina informando que, “ante la claridad de esta norma nada más tengo que agregar.”

Para resolver, el despacho trae a colación la norma citada por el memorialista, Parágrafo del Art. 09 de la Ley 2213 de 2022, normativa que establece:

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Observa el despacho que, el 01 de agosto de 2022 la apoderada de la parte demandada remitió escrito de contestación a la demanda, como de dicho escrito se debe correr traslado para el pronunciamiento de la contraparte sobre las excepciones de mérito y se acreditó haberse remitido copia al canal digital de notificación del apoderado de la parte demandante, era procedente prescindir del traslado por Secretaría, traslado que se entendería realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, esto es a partir del día 04 de agosto, y los términos debían contarse a partir del momento en que el apoderado remitió su escrito describiendo el traslado, esto es el día 08 de agosto de 2022, fecha en la que se pudo constatar el acceso del destinatario al mensaje, razonamiento que permite concluir que el apoderado se encontraba dentro del término de traslado que alude el parágrafo de la normativa en cita.

En consecuencia, este despacho repondrá el auto proferido el día 19 de agosto de los corrientes, y se atenderá el pronunciamiento realizado en este escrito remitido por el vocero judicial de la parte demandante, entendiéndose descrito oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación a la demanda.

Conforme con lo expuesto, y acorde con las preceptivas del Art. 372 del C.G.P, se **CONVOCA** a las partes a audiencia inicial para el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en la cual se desarrollará la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada, de índole probatoria: *para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en*

que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que, a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

De otro lado, la parte demandada señora PAOLA ANDREA URIBE BEDOYA, realiza solicitud de amparo de pobreza en los siguientes términos:

“Devengo mensualmente un total de \$1.600.000 mil pesos por un contrato de prestación de servicios en la Oficina de Juventud de La Ceja, Ant, de los cuales debo deducir la seguridad social, esto es \$260.000 pesos, de ello adicionalmente debo deducir un aproximado de \$900.000 pesos por gastos de alimentación y de servicios públicos de la vivienda en la cual habito; 133.000 para el pago de un préstamo en el banco Davivienda; 123.000 para el pago del impuesto predial del inmueble con matrícula inmobiliaria 017-36853 de la Ceja Antioquia; \$250.000 para el pago de la tarjeta de crédito; quedando sin más recursos, una vez ha cubiertos mis gastos mínimos de subsistencia y mis obligaciones crediticias.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo otras entradas económicas adicionales a lo percibido en mi trabajo en la Oficina de Juventud de La Ceja. En consecuencia, no poseo los recursos económicos para sufragar los gastos que demanda el referido proceso, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia.

Por lo tanto, se solicita al Despacho me conceda Amparo de pobreza, toda vez que no cuento pues con los recursos económicos para sufragar los gastos de un proceso judicial sin detrimento de mi mínimo vital”

Para el efecto, presentó comprobante de nómina, facturas de pago por alimentación, factura de crédito, factura de tarjeta de crédito, factura de impuesto predial unificado y factura de servicios públicos; el amparo es presentado oportunamente de conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P, y llena los requisitos legales exigidos, el demandado presentó la solicitud dentro del término concedido para contestar la demanda, y contestó la misma en término oportuno mediante la intervención de la Doctora KEYRY UFFAR RODRÍGUEZ MARÍN, por lo tanto, se nombra y convalida la representación judicial de la profesional del derecho referida en antecedencia, para que continúe ejerciendo su labor como representante judicial en amparo de pobreza de la demandada, y se entenderá la aceptación tácita de la representación judicial realizada por la Doctora KEYRY

UFFAR RODRÍGUEZ MARÍN desde el momento de presentación de la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA - ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el día 19 de agosto del presente año, y, en consecuencia, se entenderá descrito oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación a la demanda y se atenderá el memorial radicado por parte del vocero judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: SE FIJA FECHA para llevar a cabo la audiencia inicial del Art. 372 del C.G.P, el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

TERCERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la demandada PAOLA ANDREA URIBE BEDOYA, se designa y convalida como apoderada en amparo de pobreza la representación judicial ejercida por la Doctora KEYRY UFFAR RODRÍGUEZ MARÍN identificada con la cédula de ciudadanía N°.1.040.036.419 y T.P 243.950 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°147, el cual se fija virtualmente el día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e42279dfe29ce2326b66b10a7322b8bd6add66926a5e3ea1fde6720c3574e3f**

Documento generado en 08/09/2022 12:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>PERTENENCIA</i>
<i>Demandante</i>	<i>MÓNICA ACENET SALAZAR MORENO</i>
<i>Demandado</i>	<i>ALPIDIO GÓMEZ ALZATE</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376 31 12 001 202200192 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Asunto</i>	<i>PONE EN CONOCIMIENTO CORRECCIÓN DE VALLA</i>

Al interior del presente proceso, conforme al memorial remitido por el apoderado judicial de la parte demandante el día 22 de agosto de 2022, mediante el cual informa del aviso o valla colocada en la propiedad objeto de litigio con las dimensiones que fueron exigidas por el despacho; y para el efecto, aportó registro fotográfico de cumplimiento a dicho requerimiento; en consecuencia, se dispone poner en conocimiento a las partes para los fines que estimen pertinentes e incorporar dicho memorial al expediente.

NOTÍFIQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68120e925481c517a37cff90329bb585a8f7cb2516f55501a6e841caadc7bd9f**

Documento generado en 08/09/2022 12:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>EJECUTIVO LABORAL</i>
<i>Ejecutante</i>	<i>PROTECCIÓN S.A.</i>
<i>Ejecutado</i>	<i>INVERNADEROS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376 31 12 001 202200207 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Asunto</i>	<i>PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO BANCOLOMBIA</i>

Al interior del presente proceso, conforme a la respuesta a oficio remitido en la fecha 18 de agosto de 2022 por parte de la entidad financiera Bancolombia S.A, mediante la cual informa de la imposibilidad de proceder con lo ordenado, toda vez que la sociedad demandada no tiene vínculo comercial con la empresa; se dispone por parte del despacho, poner en conocimiento a las partes para los fines que estimen pertinentes e incorporar dicha respuesta al expediente del radicado referido.

NOTÍFIQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°147, el cual se fija virtualmente el día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928f42a6ac75e7af5d6757b54fbe1deef84bb36e6f880dc7a5af38e863ab21a4**

Documento generado en 08/09/2022 12:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO ACUMULADO AL 2018-00105
Demandante	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S
Cesionario	COMERCIAL RAIZ S.A.S
Demandados	ÁLVARO LÉON MARÍN
Radicado	05 376 31 12 001 2018-00094-00
Asunto	DISPONE DESARCHIVO y ORDENA REMISION COPIA DEL EXPEDIENTE

De conformidad con la solicitud formulada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente para los fines pertinentes, así las cosas, ejecutoriado este auto, procédase con la remisión del link del expediente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125d5c829fa0397110936f553267fce5613168e9f02330a1ee57015fbe574d6c**

Documento generado en 08/09/2022 12:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA-ANTIOQUIA**

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05376 31 12 001 2022-00290-00
ASUNTO: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: ALFREDO TOBON TOBON
BENEFICIARIO: ELADIO TORRES VALENCIA
ASUNTO: ACEPTA DESISTIMIENTO

En trámite la solicitud de prestaciones sociales presentada por el solicitante ALFREDO TOBON TOBON, se allega por parte del mismo escrito contentivo de DESISTIMIENTO a la solicitud de autorización para CONSIGNACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES en la cuenta judicial del despacho, así las cosas, por ser procedente dicha petición se accede a lo solicitado por el memorialista, de conformidad con lo dispuesto en el 314 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 147, el cual se fija virtualmente el día 09 de septiembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d8021cd39f7012b8ad13669c993a3f7a0cf144fcc4fc48174cbf2ebabbdece**

Documento generado en 08/09/2022 12:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>